

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA AGUAS DEL
ALTIPLANO S.A**

RESOLUCIÓN EXENTA SMA AyP N° 015/2025

ARICA, 13 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 699 de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Arica y Parinacota a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° Que, con fecha 21 de enero se realizó una inspección a la unidad fiscalizable Subestación Eléctrica Cerro Chuño, de propiedad de Aguas del Altiplano S.A., en dicha acta se solicitaron antecedentes, los que fueron respondidos con fecha 10 de febrero de 2025.

7° Que, con ocurrencia de la reunión de asistencia al cumplimiento, se solicitó al titular complementar la información proporcionada en esta, mediante la Resolución AyP N° 10 del 18 de febrero de 2025, la cual fue respondida en plazo mediante la carta ADA N° 45 del 27 de febrero de 2025.

8° Que, con el objeto de que el titular aclare lo expuesto en dicho documento, se hace necesario requerir nueva información respecto a lo ahí expresado.

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a la empresa **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A RUT 76.215.635-2**, domiciliados en Juan Antonio Ríos 355, Arica, región de Arica y Parinacota, la siguiente información;

- a) Respecto a lo mencionado sobre el estado de la unidad fiscalizable, adjuntar el plan de mantenciones a realizar, incluyendo cronogramas de actividades elaboradas y por ejecutar, que incluyan verificadores y cumplimiento de las obligaciones asociadas a la mitigación del impacto visual, contempladas en el considerando 3 de la RCA 045/2004, y mencionadas en su carta del 27 de febrero.

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. La información requerida deberá ser remitida en formato digital al correo electrónico oficina.arica@sma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


TANIA GONZÁLEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Notifíquese por correo electrónico: ficalia@aguasdelaltiplano.cl

TGP/tgp

Distribución:

cc.

Aguas del Altiplano S.A; fiscalia@aguasdelaltiplano.cl

Oficina de Partes SMA Arica y Parinacota